

Análisis de la Nueva  
Agencia de Derechos  
Fundamentales  
de la Unión Europea

José Escribano Úbeda-Portugués



## **ANÁLISIS DE LA NUEVA AGENCIA DE DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA UNIÓN EUROPEA**

**AUTOR:** PROF. DR. JOSÉ ESCRIBANO ÚBEDA-PORTUGUÉS  
**DIRECCIÓN:** Universidad Carlos III de Madrid; jeubedap@der-pu.uc3m.es;  
jose.escribano@der-pu.uc3m.es, jeup55@hotmail.com

**DESCRIPTORES:** Unión Europea, Derecho Europeo, Derechos Fundamentales.

**RESUMEN:** El presente artículo analiza el origen, estructura y funciones de la nueva Agencia Europea de Derechos Fundamentales como un nuevo órgano en la UE desde 2007 en el ámbito de la protección de los derechos humanos. La Carta de Niza de Derechos Fundamentales de la UE es también objeto de estudio del artículo. Esta Carta será jurídicamente vinculante cuando el nuevo Tratado de la Unión Europea entre en vigor.

**KEY WORDS:** European Union, European Law, Fundamental Rights.

**ABSTRACT:** This paper analyzes the origin, structure and functions of the European Union Agency for Fundamental Rights as a new organ of the EU established in 2007 for the protection of human rights. The Charter of Fundamental Rights of the European Union signed at Niza, is also analyzed, charter that will be legally binding when the new Treaty of the European Union comes into force.

# Análisis de la Nueva Agencia de Derechos Fundamentales de la Unión Europea

---

Prof. José Escribano Úbeda-Portugués

Doctor en Estudios Europeos (Univ. Complutense de Madrid, Instituto Universitario de Investigación Ortega y Gasset) Doctor en Derecho Internacional Público y Relaciones Internacionales (Univ. Complutense de Madrid) Profesor de la UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID; Máster en Derecho Internacional Público (Universidad Internacional de Andalucía); Máster en Derecho Constitucional Comparado y Europeo (Centro de Estudios Constitucionales de Madrid).

**Sumario:** Justificación; 1. Introducción: Del Observatorio Europeo contra el racismo y la xenofobia a la creación de la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea; 2. Los ejes principales de la Carta de Niza de Derechos Fundamentales de la UE 3. Objetivos, funcionamiento y estructura de la Nueva Agencia de Derechos Fundamentales de La UE; 4. Conclusiones.

## Justificación

**E**l presente artículo nace de la idea de poner en conocimiento de la comunidad científico-académica de América Latina y también en Europa, un nuevo desarrollo crucial en el proceso de integración europea en materia de protección de los derechos humanos. En 2007 se ha constituido la nueva Agencia de Derechos Fundamentales de la Unión Europea. Para el autor de este artículo es particularmente grato publicar el análisis de este nuevo órgano europeo en una revista colombiana que pertenece a la UNAB, donde en octubre de 2006 tuve el honor de ser invitado por su Facultad de Derecho, a través de la Profesora Aída Fernández de los Campos, para impartir docencia. Durante mi estancia en Bucaramanga como Profesor Invitado, dicté enseñanzas, entre otras materias, en el ámbito de la protección de los Derechos Fundamentales en la Unión Europea. Analicé con detalle la Carta de Niza de Derechos Fundamentales y transmití al alumnado de la UNAB los conocimientos básicos que abarca la Carta de Niza en cuanto expresión jurídica de uno de los pilares que fundamenta el modelo europeo como es la

protección y respeto de los derechos humanos. El presente artículo y algunas de sus reflexiones deben mucho a mi estancia en la UNAB como Profesor Invitado.

El proceso de integración europea está, como lo ha estado desde hace más de medio siglo, en proceso de construcción. Me es muy grato poder escribir sobre la protección de los Derechos Fundamentales en la UE en un año que en Europa celebramos un año clave de Aniversario en el proceso de integración europea. En 1957 se firmaron los Tratados de Roma, por el que se creaban las llamadas Comunidades Europeas, que con el devenir de los años se convirtieron en la actual Unión Europea, especialmente, a partir del Tratado de Maastricht (1992), desarrollándose con los Tratados de Ámsterdam (1997) y Niza (2001).

En el devenir de la integración jurídico-política europea, tras la adopción y firma del Tratado Constitucional Europeo en 2004, el proceso de integración en Europa se vio frenado por los respectivos *referenda* en Francia y Holanda, por los que se rechazaba el texto constitucional para la Europa del futuro. En tal texto, se incluía la Carta de Derechos Fundamentales de la UE, en cuanto Parte Segunda del mismo.

No obstante, en este año del 50º Aniversario de la firma de los Tratados de Roma ( 1957-2007 ), Europa se siente fuerte para afrontar los retos que tiene ante sí por medio de la adopción del llamado “ Tratado de Reforma “ que incluirá de forma jurídicamente vinculante la Carta de Niza de Derechos Fundamentales de la UE, la cual constituirá el marco jurídico de referencia para el campo de trabajo de la nueva Agencia Europea de Derechos Fundamentales en cuanto órgano europeo, en materia de protección de los derechos humanos, de referencia mundial.

## **1. Introducción. Del observatorio europeo contra el racismo y la xenofobia a la creación de la agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea**

Uno de los mayores hitos en el proceso de integración europea en materia de protección de los Derechos Humanos lo constituye la reciente creación de la Agencia de Derechos Fundamentales de la Unión Europea (en adelante, “la Agencia”). En efecto, el 1 de marzo de 2007 entraba en vigor el instrumento jurídico que regula el funcionamiento de la Agencia, es decir, el Reglamento (CE) 168/2007 del Consejo, de 15 de febrero. Estamos ante un desarrollo jurídico de la mayor importancia en el ámbito europeo en cuanto a uno de los

rasgos que caracteriza al modelo europeo, como es la protección y respeto de los Derechos Fundamentales. Tal rasgo queda patente en la Unión Europea ( UE ) pues la Comunidad y los 27 Estados Miembros que a fecha de 2007 la forman, han de respetar los Derechos Fundamentales a la hora de aplicar el Derecho Comunitario Europeo.

La actual Agencia es heredera del ya extinguido Observatorio Europeo del Racismo y la Xenofobia. Éste fue creado por el Reglamento (CE) 1035/97, de 10 de junio de 1997. Si bien el Observatorio se encargaba de velar por la protección de los derechos humanos en el ámbito de la UE, especialmente en cuanto a la lucha contra el racismo y la xenofobia, hay que decir que la actual Agencia ya fue diseñada y estaba destinada a continuar las actividades del Observatorio, especialmente a partir del 13 de diciembre de 2003, cuando los Estados Miembros de la UE decidieron ampliar el mandato del Observatorio para convertirlo en una Agencia de Derechos Fundamentales, la cual tiene como sede a Viena, ciudad austriaca en la que desarrollaba sus actividades también el Observatorio.

La Comisión Europea modificó el mencionado Reglamento 1035/97 sobre el Observatorio. En este sentido, la Comisión publicó una Comunicación al respecto de fecha de 25 de octubre de 2004 en la que se indicaba que, tomando como base el Observatorio Europeo del Racismo y la Xenofobia, se habría de crear la Agencia de Derechos Fundamentales de la UE, con el objetivo de proporcionar a las Instituciones y autoridades europeas y de los Estados Miembros, al aplicar el Derecho Comunitario Europeo, información, apoyo y asesoramiento sobre los Derechos Fundamentales para procurar el pleno respeto y preservación de los mismos, a la hora de aplicar medidas o líneas de actuación. En este sentido, se reconoce a la Agencia que su actuación se limita al ámbito de la aplicación del Derecho Comunitario Europeo.

El propio “Considerando” número 8 del Reglamento de la Agencia define que el término “Derechos Fundamentales” está íntimamente vinculado a la existencia de la Carta de “Derechos Fundamentales de la Unión Europea”, de diciembre de 2000.

Por supuesto, que como la Agencia es heredera del Observatorio Europeo, aquella se encargará también de las actividades que versan sobre la lucha contra el racismo y la xenofobia, la protección de las minorías en el seno de los Estados Miembros, el fomento de la igualdad de género, y en general los pilares básicos para la protección de los Derechos Fundamentales.

## 2. Los ejes principales de la Carta de Niza de Derechos Fundamentales de la UE

La Carta Europea de Derechos Fundamentales, en adelante (La Carta de Niza)<sup>ii</sup> supone un hito en cuanto a los desarrollos jurídicos de la UE en materia de protección de los Derechos Fundamentales. En España, son numerosos los trabajos doctrinales al respecto, aunque merecen destacarse, entre otros, los trabajos de los Profesores Carrillo Salcedo, López Castillo o Rodríguez Bereijo, Pastor Ridruejo o Escobar Hernández<sup>iii</sup>.

En la Declaración Nº 23 del Tratado de Niza, aún en vigor, se alude al futuro Estatuto de la Carta de Derechos Fundamentales<sup>iv</sup>. Como ya hemos mencionado, en el próximo Tratado de Reforma se incluirá de forma jurídicamente vinculante la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea<sup>v</sup>, una vez que se firme y posteriormente entre en vigor el citado proyecto de Tratado.

En cuanto al sistema de fuentes de la Carta de Niza, cabe resaltar las siguientes fuentes inspiradoras:

- El Convenio Europeo de Roma de noviembre de 1950 para la protección de los Derechos Humanos y Libertades fundamentales.
- Las Tradiciones Constitucionales de los Estados Miembros de la Unión Europea.
- La Carta Social Europea del Consejo de Europa.
- La Carta Comunitaria de los derechos sociales fundamentales de los trabajadores.
- Otros convenios internacionales a los que se han adherido la UE o sus Estados Miembros.

La Carta de Niza recoge el conjunto de derechos civiles, políticos, económicos y sociales estructurados en torno a un Preámbulo, 6 Ejes principales y el Título VII sobre disposiciones generales:

Primer Eje de Derechos Fundamentales: Dignidad.

Segundo Eje de Derechos Fundamentales: Libertad.

Tercer Eje de Derechos Fundamentales: Igualdad.

Cuarto Eje de Derechos Fundamentales: Solidaridad.

Quinto Eje de Derechos Fundamentales: Ciudadanía.

Sexto Eje de Derechos Fundamentales: Justicia.

*PRIMER EJE DE LA CARTA DE DERECHOS FUNDAMENTALES: DIGNIDAD (artículos 61 a 65, ambos incluidos en la Parte II del Tratado Constitucional Europeo).*

El art. 61 lleva por título 'la Dignidad humana'. En él se proclama la inviolabilidad de la dignidad humana. El derecho a la vida es objeto de tratamiento en el art. 62. También se aborda el Derecho a la integridad de la persona (art. 63). En relación con este último artículo, merece reseñarse el apartado 2º del mismo donde se resaltan los límites a los que tienen que restringirse las prácticas médicas y biológicas. Así, se prohíben las prácticas eugenésicas especialmente las que tengan como finalidad la selección de las personas. Este límite contemplado en la letra b) se puede poner en conexión con la letra d) del citado apartado 2º, al referirse al potencial uso eugenésico con fines de clonación humana, también merece reseñarse la letra c) en donde se alude a una de las prácticas más denigrantes de nuestro tiempo como es la compraventa de órganos humanos por parte de grupos pertenecientes a la delincuencia organizada transnacional. Este supuesto de límite a las prácticas médico-biológicas fundamentado en la protección de los derechos humanos y concretamente en la dignidad e integridad de la persona, ha tenido un desarrollo jurídico internacional en el ámbito de Naciones Unidas por medio de la celebración y entrada en vigor de la Convención de Palermo del año 2000 sobre lucha contra la Delincuencia Organizada Transnacional, y que la UE de forma contundente incorporó a las disposiciones sobre protección de los derechos humanos en el ámbito europeo.

En este primer Eje de la Carta de Niza también hay mención expresa a la prohibición de la tortura y de las penas o los tratos inhumanos o degradantes (art.64); y por último, en el Eje Dignidad se aborda la prohibición de la esclavitud y del trabajo forzado (art. 65).

*SEGUNDO EJE DE LA CARTA DE DERECHOS FUNDAMENTALES: LIBERTADES (artículos 66 a 79, ambos incluidos).*

Las libertades enunciadas en la Carta de Niza, en este segundo eje son las siguientes; El Derecho a la libertad y a la seguridad (art. 66); el respeto de la vida privada y familiar (art. 67); la protección de datos de carácter personal (art. 8); el derecho a contraer matrimonio y derecho a fundar una familia ( art. 69); la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión (art.70); la libertad de expresión y de información (art. 71); la libertad de reunión y de asociación (art.72); la libertad de las artes y de las ciencias (art. 73); derecho a la educación (art. 74); libertad profesional y derecho a trabajar (art. 75);

libertad de empresa (art. 76); derecho a la propiedad (art. 77); derecho de asilo (art. 78); y , por último , la protección en caso de devolución , expulsión y extradición (art. 79).

Realmente, los elementos que singularizan el modelo europeo en el contexto del nuevo regionalismo internacional (modelo asiático o norteamericano)<sup>vi</sup> en cuanto Sociedad del Bienestar con un amplio abanico de derechos que los Estados Miembros han de garantizar, están representados por los Ejes 3 a 5 de la Carta de Niza, esto es, la Igualdad, la Solidaridad y los derechos que se incluyen en el capítulo de Ciudadanía.

### *TERCER EJE DE LA CARTA DE DERECHOS FUNDAMENTALES: IGUALDAD ( artículos 80 a 86, ambos incluidos ).*

Las disposiciones sobre la 'igualdad' del tercer Eje de Derechos Fundamentales de la Carta de Niza son las siguientes: Igualdad ante la ley (art 80); no discriminación por razón de sexo, raza, color, orígenes étnicos o sociales, características genéricas, lengua, religión o convicciones, opiniones políticas o de otro tipo, pertenencia a una minoría nacional, patrimonio, nacimiento, discapacidad, edad u orientación sexual (art. 81); diversidad cultural, religiosa y lingüística (art. 82); igualdad entre hombres y mujeres (art. 83); derechos del menor (art. 84); derechos de las personas mayores (art. 85) y, por último, la integración de las personas discapacitadas (art. 86).

Estos Derechos Fundamentales están especialmente protegidos en el ámbito de la UE, con un énfasis especial en cuanto a los grupos de la sociedad más vulnerables y a los que se ha de conceder una especial protección, como los niños, las personas mayores y discapacitados.

### *CUARTO EJE DE LA CARTA DE DERECHOS FUNDAMENTALES: SOLIDARIDAD (artículos 87 a 98, ambos incluidos ).*

Estamos ante una dimensión propia del modelo europeo y que en el ámbito de la protección de los Derechos Fundamentales se plasma en los siguientes ámbitos temáticos por proteger en el marco de la llamada Sociedad Europea del Bienestar: El Derecho a la información y consulta de los trabajadores en la empresa (art. 87); el derecho de negociación y de acción colectiva (art. 88); el derecho de acceso a los servicios de colocación (art.89); la protección en caso de despido injustificado (art. 90); las condiciones de trabajo justas y equitativas (art. 91); la prohibición del trabajo infantil y protección de los jóvenes en el trabajo (art. 92); vida familiar y vida

profesional (art. 93); seguridad social y ayuda social (art. 94); protección de la salud (art. 95); acceso a los servicios de interés económico general (art. 96); protección del medio ambiente (art. 97); y por último, la protección de los consumidores (art. 98).

*QUINTO EJE DE LA CARTA DE DERECHOS FUNDAMENTALES: CIUDADANÍA ( artículos 99 a 106, ambos incluidos ).*

Esta dimensión de la Ciudadanía Europea configura toda una serie de Derechos considerados “Fundamentales” por la Carta de Niza y que se concretan en los siguientes: Derecho a ser elector y elegible en las elecciones al PE (art. 99); derecho a ser elector y elegible en las elecciones municipales (art.100); derecho a una buena administración (art. 101); derecho de acceso a los documentos (art. 102); el Defensor de Pueblo ( art. 103 ); derecho de petición (art. 104); libertad de circulación y de residencia (art. 105); y, por último, la protección diplomática y consular (art. 106).

*SEXTO EJE DE LA CARTA DE DERECHOS FUNDAMENTALES: JUSTICIA ( artículos 107 a 110, ambos incluidos ).*

Las disposiciones sobre la ‘Justicia’ del sexto Eje de Derechos Fundamentales de la Carta de Niza son las siguientes: Derecho a la tutela judicial efectiva y a un juez imparcial (art. 107); presunción de inocencia y derechos de la defensa (art. 108); principios de legalidad y de proporcionalidad de los delitos y las penas ( art. 109 ); derecho a no ser acusado o condenado penalmente dos veces por el mismo delito ( art. 110 ).

En el Título VII se recogen algunas disposiciones generales y de interpretación de la Carta de Niza. Por tanto, la Carta de Niza supone un catálogo completísimo de Derechos Fundamentales de Primera, Segunda y Tercera Generación que vienen a ser el catálogo de Derechos Fundamentales de la Unión Europea. El próximo y necesario paso será su incorporación al Tratado de Reforma que ha de guiar a nivel jurídico el proceso de integración europea en los próximos años y en el que la Carta de Niza será jurídicamente vinculante al incluirse en el Tratado.

La Carta de Niza es, por tanto, el documento básico y nuclear sobre el que se vertebran los campos de actuación de la nueva Agencia Europea de Derechos Fundamentales.

### **3. Objetivos, funcionamiento y estructura de la Nueva Agencia de Derechos Fundamentales de la Unión Europea**

La nueva Agencia nace con una vocación de órgano asesor de las Instituciones Europeas y de los Estados Miembros a la hora de aplicar el Derecho Comunitario en materia de Derechos Fundamentales.

El art. 4 del Reglamento de la Agencia establece los siguientes objetivos de la misma:

1. Recopilar, registrar, analizar y difundir datos e informaciones pertinentes, objetivos, fiables y comparables, incluidos los resultados de las actividades de investigación y supervisión que le comuniquen los Estados miembros, las instituciones de la Unión, así como los órganos, organismos y agencias de la Comunidad y de la Unión, los centros de investigación, los organismos nacionales, las organizaciones no gubernamentales, los terceros países y las organizaciones internacionales, y en particular los organismos competentes del Consejo de Europa.
2. Desarrollar métodos y normas para mejorar la comparabilidad, la objetividad y la fiabilidad de los datos a escala europea, en cooperación con la Comisión y los Estados miembros;
3. Realizar o fomentar investigaciones y trabajos científicos, estudios preparatorios y de viabilidad, o colaborar en ellos, incluso, cuando resulte apropiado y sea compatible con sus prioridades y su programa de trabajo anual, a petición del Parlamento Europeo, el Consejo o la Comisión;
4. Formular y publicar, por propia iniciativa o a petición del Parlamento Europeo, el Consejo o la Comisión, conclusiones y dictámenes sobre temas concretos para las instituciones de la Unión y los Estados miembros cuando apliquen el Derecho comunitario;
5. Publicar un informe anual sobre las cuestiones relativas a los derechos fundamentales cubiertas por los ámbitos de actividad de la Agencia, en el que también se resaltarán los ejemplos de buenas prácticas;
6. Publicar informes temáticos basados en sus análisis, investigaciones y encuestas;
7. Publicar un informe anual de sus actividades, y
8. Desarrollar una estrategia de comunicación y fomentar el diálogo con la sociedad civil, con el fin de aumentar la sensibilización de la opinión pública ante los derechos fundamentales y difundirá información activamente sobre su trabajo.

Hay que resaltar el carácter plurianual, concretamente, por 5 años para definir y proponer las principales actividades de la Agencia. Tal *Marco Plurianual* es diseñado por el Consejo, a propuesta de la Comisión, habiendo sido consultado el Parlamento Europeo (art. 5 del Reglamento).

Otro aspecto que hay que resaltar versa sobre los denominados Métodos de Trabajo y Cooperación con otros Organismos Internacionales en materia de protección de los derechos humanos. Respecto a los métodos de trabajo, el Reglamento de la Agencia (art. 6) establece que ésta creará redes de información en materia de Derechos Fundamentales; también organizará reuniones de expertos y podrá crear grupos de trabajo *ad hoc*. Para el normal desempeño de sus funciones la Agencia recopilará información en materia de Derechos Fundamentales, especialmente de las Instituciones Europeas; de los Organismos y Agencias al respecto de los Estados Miembros. Así mismo establecerá cauces y vías de cooperación con el Consejo de Europa a través de los respectivos órganos como de su Comisario de Derechos Humanos; y otras Organizaciones Internacionales como la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), las Naciones Unidas, etc. Se establece la capacidad de contratación por parte de la Agencia con Organizaciones que se encarguen de realizar cometidos, investigaciones, informes que sean encargados por parte de la Agencia.

Respecto a la Estructura de la Agencia, el art. 11 del Reglamento establece que los órganos de la misma son los siguientes:

1. El Consejo de Administración;
2. El Consejo Ejecutivo;
3. El Comité Científico;
4. El Director de la Agencia.

En cuanto al *Consejo de Administración*, el art.12 del Reglamento de la Agencia dispone que estará formado por personas que provengan del sector público o privado con una amplia experiencia en el ámbito de los Derechos Fundamentales, ateniéndose a los siguientes criterios de distribución: una persona independiente designada por cada Estado miembro con responsabilidades de alto nivel en una institución nacional independiente de derechos humanos o en otras organizaciones públicas o privadas; una persona independiente designada por el Consejo de Europa, y dos representantes de la Comisión. Por tanto, en la actualidad estaríamos hablando de 30 personas que compondrían el Consejo de Administración de la Agencia. Se establece que cada uno de los Consejeros pueda tener un

suplente. El mandato de los Consejeros de Administración es de 5 años no renovables.

El Consejo de Administración elige al Presidente y a un Vicepresidente. El Director de la Agencia puede acudir a las reuniones del Consejo de Administración, pero sin derecho a voto.

Por lo que respecta al *Consejo Ejecutivo*, viene regulado por el art. 13 del Reglamento de la Agencia. Este Consejo es un órgano de asesoramiento para el Consejo de Administración y está formado por el Presidente y el Vicepresidente del Consejo de Administración; otros dos miembros del Consejo de Administración y por uno de los representantes de la Comisión en el Consejo de Administración. Se prevé que el representante del Consejo de Europa pueda participar en las reuniones del Consejo Ejecutivo. Las principales funciones de este Consejo son la preparación de las decisiones del Consejo de Administración, y el asesoramiento al Director de la Agencia. Sus decisiones se toman por mayoría simple.

También se contempla la existencia del *Comité Científico* (art. 14 del Reglamento de la Agencia), formado por 11 Expertos independientes en materia de Derechos Fundamentales. Estos son nombrados por el Consejo de Administración, previa consulta a la comisión permanente competente del Parlamento Europeo. El mandato de los Expertos será de cinco años, no renovables. Sus decisiones se adoptarán por mayoría de dos tercios, celebrando reuniones periódicas de forma trimestral.

El *Director* de la Agencia (art. 15 del Reglamento) es un órgano unipersonal nombrado por el Consejo de Administración de la Agencia. Habrá de ser una persona con gran experiencia en materia de Derechos Fundamentales. El Consejo de Administración lo elige tras ponderar los dictámenes emitidos por el Parlamento Europeo y el Consejo de la UE. Su mandato es de cinco años, no renovables. El Director da cuenta de sus actividades al Consejo de Administración al que puede asistir pero sin voto.

Uno de los rasgos del funcionamiento de la nueva Agencia Europea de Derechos Fundamentales es su total independencia. Incluso en el art. 16 del Reglamento se dispone que los miembros titulares y suplentes del Consejo de Administración, los miembros del Comité Científico y el Director habrán de hacer una declaración de intereses en la que expongan o bien no tener intereses que puedan considerarse contrarios a su independencia, o bien cualquier interés directo o indirecto que pueda considerarse perjudicial para su independencia. La declaración habrá de hacerse por escrito al asumir los

cargos, y ha de ser publicada por la Agencia en su sitio de Internet. También se define por el Reglamento, la necesidad de transparencia y acceso a los documentos de la Agencia.

#### **4. Conclusiones**

El presente artículo ha abordado el estudio de un nuevo órgano europeo en materia de protección de los derechos humanos como es la nueva Agencia de Derechos Fundamentales de la UE, en funcionamiento desde marzo de 2007. La nueva Agencia es heredera del antiguo Observatorio Europeo contra el Racismo y la Xenofobia, aunque en su nuevo diseño abarca todo un espectro de ámbitos temáticos en relación con la protección de los Derechos Fundamentales, tal como queda contemplado en la Carta de Niza de Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

Como hemos analizado, la Carta de Niza presenta todo un catálogo avanzado de derechos articulados en torno a los 6 Ejes de Derechos Fundamentales, a saber: Dignidad, Libertades; Igualdad, Solidaridad, Ciudadanía y Justicia. En tales ámbitos temáticos, que verdaderamente fundamentan algunos de los principales pilares del modelo europeo en el marco del proceso de construcción europea, es donde la nueva Agencia de Derechos Fundamentales de la UE ha de tener el marco referencial para el eficaz desarrollo de sus actividades.

Si bien en el actual esquema jurídico en vigor, esto es, en el marco del Tratado de Niza actualmente vigente, aún no es jurídicamente vinculante la Carta de Niza, es de prever que tal Carta Europea de Derechos Fundamentales, incorporada en la Parte Segunda del Tratado Constitucional Europeo de 2004, despliegue su carácter de vinculatoriedad cuando entre en vigor el próximo Tratado de Reforma, en el que sí se ha acordado por parte de los Estados Miembros de la UE que la Carta Europea de Derechos Fundamentales tenga carácter jurídicamente vinculante.

En ese marco de proyección de los desarrollos jurídicos-normativos del Derecho Primario europeo, es donde hay que entender el futuro de las actividades de la Agencia Europea de Derechos Fundamentales dotada de órganos permanentes para su correcto funcionamiento como el Consejo de Administración, el Consejo Ejecutivo, el Comité Científico y la figura unipersonal del Director de la Agencia. Tales órganos han de contribuir a hacer que el nuevo órgano europeo de protección de los derechos humanos cumpla su principal objetivo: proteger los derechos inalienables e inherentes

a toda persona. La Unión Europea una vez más está a la vanguardia en la protección de los derechos humanos, y tal característica del modelo europeo ha de servir de referencia mundial en materia de protección de los Derechos Fundamentales.

## BIBLIOGRAFÍA

ALDECOA LUZÁRRAGA ( Francisco ); SOBRINO HEREDIA ( coords. ) *et al.*: *50º Aniversario de la firma de los Tratados de Roma. Perspectivas desde La Asociación Española de Profesores de Derecho Internacional y Relaciones Internacionales* ( AEPDIRI, Escuela Diplomática). Madrid, 2007. ISBN 978-84-690-6881-6.

ALONSO GARCÍA, Ricardo: *Estudio Preliminar al Tratado de Niza*. En *Tratado de Niza y versiones consolidadas de los Tratados de la Unión Europea y de la Comunidad Europea*. Biblioteca de Legislación. Madrid, Civitas, primera edición. 2001.

BENEYTO, JOSÉ MARÍA: ' *Hacia una nueva Union Europea* '.En *POLÍTICA EXTERIOR*, número 83, septiembre- octubre de 2001, pp. 130-144.

BORCHARDT, KLAUS-DIETER: *EIABC del Derecho Comunitario*. Edita la OFICINA DE PUBLICACIONES OFICIALES DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS. Luxemburgo, 2000.

CARRILLO SALCEDO, JUAN ANTONIO: ' *Notas sobre el significado político y jurídico de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea* '. En *REVISTA DE DERECHO COMUNITARIO EUROPEO*, Madrid. número 9, enero-junio de 2001, pp. 7-26.

CARTA DE NIZA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA UNIÓN EUROPEA : Edit. Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas. Luxemburgo, 2000.

DELORS, JACQUES *ET AL.*: *France-Allemagne: Le Bond en avant*. Editions Odile Jacob. París, 1998.

DIARIO OFICIAL DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS. *Tratado de Niza por el que se modifican el Tratado de la Unión Europea, los Tratados Constitutivos de las Comunidades Europeas y determinados actos conexos, firmado en Niza el 26 de febrero de 2001*. DOCE, C 80, de 10 de Marzo de 2001 (2001/C 80/01). Edición en lengua española.

ELORZA, JAVIER: ' *La UE después de Niza* '. En *POLÍTICA EXTERIOR*, número 79, enero-febrero de 2001, pp. 84-103.

ESCOBAR HERNÁNDEZ, Concepción: “ Los derechos humanos en el tratado por el que se establece una constitución para Europa”. En ALDECOA LUZÁRRAGA (Francisco); SOBRINO HEREDIA (coords.) *et al.*: *50º Aniversario de la firma de los Tratados de Roma. Perspectivas desde La Asociación Española de Profesores de Derecho Internacional y Relaciones Internacionales* (AEPDIRI, Escuela Diplomática). Madrid, 2007, parte 3 (El individuo en el marco del proceso de integración).

ESCRIBANO ÚBEDA-PORTUGUÉS, José: “El modelo europeo y el espacio eurolatinoamericano en el contexto del nuevo regionalismo y la globalización”. En ALDECOA LUZÁRRAGA (Francisco); SOBRINO HEREDIA (coords.) *et al.*: *50º Aniversario de la firma de los Tratados de Roma. Perspectivas desde La Asociación Española de Profesores de Derecho Internacional y Relaciones Internacionales* (AEPDIRI, Escuela Diplomática). Madrid, 2007, parte 9 (la acción exterior de las comunidades y de la Unión Europea).

ESCRIBANO ÚBEDA-PORTUGUÉS, José: “La realización del espacio eurolatinoamericano en el marco del nuevo regionalismo” En *Reflexión Política* (IEP-Universidad Autónoma de Bucaramanga, UNAB), Nº 17, junio 2007, pp. 24-32

ESCRIBANO ÚBEDA-PORTUGUÉS, José: *Terrorismo y Derecho Penal Internacional: Nuevos desarrollos en la ONU y la UE*. Monografía en CD-ROM. Servicio de Publicaciones de la Universidad Internacional de Andalucía ( España ). Sevilla y Sede Iberoamericana de La Rábida. 2007.

GERMANANGUE, MARC: *La Construction d´une Europe*. Hatier, París, 1993.

GÓMEZ SÁNCHEZ, YOLANDA: *La Unión Europa en sus documentos*. CENTRO DE ESTUDIOS POLÍTICOS Y CONSTITUCIONALES. BOE. MADRID, 2000.

GUTIÉRREZ ESPADA, CESÁREO: ‘*Una reforma “difícil pero productiva”: La revisión institucional del Tratado de Niza*’. En *REVISTA DE DERECHO COMUNITARIO EUROPEO*. Madrid. número 9, enero-junio de 2001, pp. 27-75.

HUNT, JO: ‘*Legal Developments*’. En WIESSALA GEORG ET AL.(EDIT.): *The European Union. Annual Review of the EU 2000/2001*. Blackwell Publishers. Oxford, 2001, pp. 79-95.

JENKINS, C.: ‘*The Unification of Europe ? Balancing different goals*’. En JENKINS, C ( ED. ) *Unification of Europe ? An Analysis of EU Enlargement*. Centre for Reform, London, 2000.

LEQUESNE, CHRISTIAN: ‘*The French Presidency: The Half Success of Nice*’. En WIESSALA GEORG ET AL. (EDIT.): *The European Union. Annual Review of the EU 2000/2001*. Blackwell Publishers. Oxford, 2001, pp. 47-49.

LEYSSEN, ANDRÉ: *Europa nach dem Kommunismus*. Grenz-Echo Verlag, Eupen, Belgien, 1990.

LÓPEZ CASTILLO, ANTONIO: '*Algunas consideraciones sumarias en torno a la carta de derechos fundamentales de la UE*'. *REVISTA DE ESTUDIOS POLÍTICOS*. Madrid. número 113, julio-septiembre 2001, pp. 43-73.

MAIRET, GÉRARD: *Discurso de Europa*. Ediciones Pomares-Corredor, Barcelona, 1991.

MANGAS MARTÍN, ARACELI ET AL.: *El Tratado de la Unión Europea*. *GACETA JURÍDICA DE LA CE*: Madrid, 1992, 2 volúmenes.

MARIÑO MENÉNDEZ, F.M.: *Derecho Internacional Público: Parte General*. Madrid: Editorial Trotta, 2005.

MARIÑO MENÉNDEZ, F.M. ( Dir. ), MOREIRO GONZÁLEZ, C.J. ( Coord. ): *Derecho internacional y Tratado constitucional europeo*. Madrid y Barcelona: Marcial Pons e Instituto Universitario de Estudios Internacionales y Europeos de la Universidad Carlos III de Madrid, 2006.

MARTÍNEZ SIERRA, JOSÉ MANUEL: '*El Tratado de Niza*'. En *REVISTA ESPAÑOLA DE DERECHO CONSTITUCIONAL*, mayo-agosto de 2001, pp. 221-260.

MELLADO PRADO, PILAR: '*La Conferencia de Niza. Avances y retrocesos en la construcción europea*'. En *REVISTA DE DERECHO DE LA UNIÓN EUROPEA* . número 1, Segundo Semestre 2001, pp. 81-90.

MONETTE, PIERRE-YVES: *L' Europe, état d'urgence*. (Prefacio de Boutros Boutros-Ghali). Desclée de Brouwer. París, 1997.

OFFICE DES PUBLICATIONS OFFICIELLES DES COMMUNAUTÉS EUROPÉENNES: *Aumsterdam, un nouveau Traité pour l'Europe*. Luxembourg. 1997.

OREJA AGUIRRE, MARCELINO: *El Tratado de Amsterdam de la Unión Europea. Análisis y comentarios*. McGrawhill, 1998.

OREJA AGUIRRE, MARCELINO Y BENEYTO, JOSÉ MARÍA: '*La Unión Europea como comunidad de valores*'. En *POLÍTICA EXTERIOR*, número 78, Madrid, noviembre-diciembre de 2000, pp. 83-98.

PASTOR RIDRUEJO, José Antonio: "Las relaciones entre el tribunal de la Unión Europea y El tribunal europeo de derechos humanos tras la entrada en vigor de la constitución para Europa". En. ALDECOA LUZÁRRAGA (Francisco); SOBRINO HEREDIA ( coords. ) et al.: *50º Aniversario de la firma de los Tratados de Roma. Perspectivas desde La Asociación Española de Profesores de Derecho Internacional y Relaciones Internacionales ( AEPDIRI, Escuela Diplomática)*. Madrid, 2007, parte 3 (El individuo en el marco del proceso de integración).

PONS RAFOLS, XAVIER: '*Las cooperaciones reforzadas en el Tratado de Niza*'. En *REVISTA DE DERECHO COMUNITARIO EUROPEO.* , Madrid. número 9 , enero-junio de 2001, pp. 145-195.

ROBLES PIQUER, CARLOS: *La Unión Europea, cada semana*. Patrocina el Parlamento Europeo. Madrid, 1993.

RODRÍGUEZ BEREIJO, ÁLVARO: '*La Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea*'. En *REVISTA DE DERECHO DE LA UNIÓN EUROPEA* . número 1, Segundo Semestre 2001, pp. 45-57.

RODRÍGUEZ IGLESIAS, GIL CARLOS: '*Consideraciones sobre la formación de un Derecho europeo*'. en *GACETA JURÍDICA DE LA UNIÓN EUROPEA Y DE LA COMPETENCIA*. Einsa, Madrid, número 200, abril-mayo 1999, pp. 11-25.

SCHOUTHEETE, PHILIPPE DE: *Une Europe pour tous*. ( Prefacio de Jacques DELORS ). Odile Jacob, París. 1997.

STUBB, ALEXANDER AND GRAY, MARK : '*The Treaty of Nice - Negotiating a Poisoned Chalice*' en WIESSALA GEORG ET AL.(EDIT.): *The European Union. Annual Review of the EU 2000/2001*. Blackwell Publishers. Oxford, 2001, pp. 5-23.

TOULEMON, ROBERT: *L´ Europe: 50 mots*. Desclée de Brouwer. París, 1992.

VILARIÑO PINTOS, EDUARDO: *La construcción de la Unión Europea*. Arco/ Libros, Madrid, 1996.

VVAA.: *Aux sources de l´identité européenne*. (Prefacio de Jacques DELORS). Presses Interuniversitaires européennes. Bruselas, 1993.

WESSELS, WOLFGANG y WEIDENFELD, WERNER: *Europa de la A a la Z. Guía de la integración europea*. Comisión Europea. Institut für europäische Politik. Bélgica, 1997.

WESSELS, WOLFGANG: '*Nice results: The millennium IGC in the EU´s Evolution*. En *JOURNAL OF COMMON MARKET STUDIES*, Vol. 39, número 2, june 2001, pp. 197-219.

WIESSALA GEORG ET AL.(EDIT.): *The European Union. Annual Review of the EU 2000/2001*. Blackwell Publishers. Oxford, 2001.

WIHTOL DE WENDEN, CATHERINE y TINGUY, ANNE DE : *L´ Europe et toute ses migrations*. Editions Complexe, Bruselas, 1995.

WILHELM HEYNE (Verlag-Edit.): *Stichwort: EU*. Wilhelm Heyne Verlag, Originalausgabe, München, 1994.

## NOTAS BIBLIOGRÁFICAS

i La Asociación Española de Profesores de Derecho Internacional y Relaciones Internacionales en 2007, con motivo del 50º Aniversario de la firma de los Tratados de Roma, ha editado una Monografía en versión CD-ROM en la que participan aproximadamente ochenta Expertos en Derecho Comunitario Europeo e Integración Europea, donde participa también el autor del presente artículo. En esta Monografía se estudian los principales vectores del proceso de integración de la UE a nivel jurídico-politológico. En este sentido, vid.: ALDECOA LUZÁRRAGA (Francisco); SOBRINO HEREDIA (coords.) *et al.*: *50º Aniversario de la firma de los Tratados de Roma. Perspectivas desde La Asociación Española de Profesores de Derecho Internacional y Relaciones Internacionales* (AEPDIRI, Escuela Diplomática). Madrid, 2007. ISBN 978-84-690-6881-6.

ii La Carta de Niza de Derechos Fundamentales de la Unión Europea fue firmada el 7 de diciembre de 2000 en Niza, con motivo de la celebración del Consejo Europeo de Niza, durante la Presidencia de Francia del Consejo de la Unión Europea. La Carta de Niza fue firmada por los Presidentes del Parlamento Europeo (PE), del Consejo (Cj.) y de la Comisión. Los hitos principales históricos acaecidos recientemente hasta llegar a la firma de la Carta de Niza fueron los siguientes:

- El Consejo Europeo de Colonia de junio de 1999 otorgó a una Convención el mandato de redactar un proyecto de Carta de Derechos Fundamentales.
- La Convención se constituyó en diciembre de 1999 y aprobó el proyecto el 2.10.2000.

La Convención estuvo formada por:

- \* 15 representantes de los Jefes de Estado y de Gobierno;
- \* 30 representantes de los Parlamentos Nacionales;
- \* 16 representantes del PE;
- \* 1 representante de la Comisión.

El Presidente de la Convención fue Roman HERZOG, Ex-Presidente Federal de la República Federal de Alemania y Presidente del Tribunal Constitucional de Karlsruhe. Formaron el *Presidium* de la Convención las siguientes personalidades, entre las que había algún español:

- Pedro Barcelar de Vasconcelos y Guy Braibant por los representantes de los Jefes de Estado y de Gobierno;
- Gunnar Jansson por los representantes de los Parlamentos Nacionales;
- Íñigo Méndez de Vigo por los representantes del PE;
- Antonio Vitorino en representación del Presidente de la Comisión.

- Los miembros participantes como observadores en la Convención:

Otras instituciones comunitarias, Comités y órganos de la UE asistieron como observadores: Hubo un observador del Tribunal de Justicia de las Comunidades

Europeas (TJCE); 1 observador del Comité de las Regiones; 1 observador del Comité Económico y Social; el Defensor del Pueblo (Jacob Söderman), y 4 representantes del Consejo de Europa.

Hay que señalar que el Consejo Europeo de Biarritz de octubre de 2000 aprobó el proyecto y lo pasó al PE y a la Comisión. EL PE lo aprobó en noviembre de 2000; y la Comisión, el 6.12.2000. Por último, la Carta de Niza fue firmada el 7 de diciembre de 2000 por los Presidentes respectivos de las instituciones comunitarias, como el PE, el Cj. y la Comisión.

iii Desde el plano del Derecho Público, merecen destacarse los siguientes trabajos sobre la Carta de Derechos Fundamentales de la UE: CARRILLO SALCEDO, JUAN ANTONIO: '*Notas sobre el significado político y jurídico de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea*'. En *REVISTA DE DERECHO COMUNITARIO EUROPEO*, Madrid, número 9, enero-junio de 2001, pp. 7-26; LÓPEZ CASTILLO, ANTONIO: '*Algunas consideraciones sumarias en torno a la carta de derechos fundamentales de la UE*'. *REVISTA DE ESTUDIOS POLÍTICOS*. Madrid, número 113, julio-septiembre 2001, pp. 43-73; RODRÍGUEZ BEREIJO, ÁLVARO: '*La Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea*'. En *REVISTA DE DERECHO DE LA UNIÓN EUROPEA*, número 1, Segundo Semestre 2001, pp. 45-57; PASTOR RIDRUEJO, José Antonio: "Las relaciones entre el tribunal de la Unión Europea y El tribunal europeo de derechos humanos tras la entrada en vigor de la constitución para Europa". En ALDECOA LUZÁRRAGA (Francisco); SOBRINO HEREDIA (coords.) *et al.: 50º Aniversario de la firma de los Tratados de Roma. Perspectivas desde La Asociación Española de Profesores de Derecho Internacional y Relaciones Internacionales* (AEPDIRI, Escuela Diplomática). Madrid, 2007, parte 3 (El individuo en el marco del proceso de integración); y finalmente, merece destacarse el siguiente estudio de la Prof. Escobar: ESCOBAR HERNÁNDEZ, Concepción: " Los derechos humanos en el tratado por el que se establece una constitución para Europa". En ALDECOA LUZÁRRAGA (Francisco); SOBRINO HEREDIA (coords.) *et al.: 50º Aniversario de la firma de los Tratados de Roma. Op. cit.*, parte 3.

iv DIARIO OFICIAL DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS. *Tratado de Niza por el que se modifican el Tratado de la Unión Europea, los Tratados de las Comunidades Europeas y determinados actos conexos, firmado en Niza el 26 de febrero de 2001*. DOCE, C 80, de 10 de marzo de 2001 ( 2001/C 80/01 ). Edición en lengua española., p. 85. Vid. específicamente el párrafo 2 del apartado 5 de la Declaración número 23 del Tratado de Niza.

v CARTA DE NIZA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA UNIÓN EUROPEA: Edit. Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas. Luxemburgo, 2000. Para el estudio de la Carta de Niza en el marco del Tratado Constitucional Europeo: vid.: ALDECOA LUZÁRRAGA, F. (estudio preliminar): *Tratado por el que se establece una Constitución para Europa*. Madrid: Biblioteca Nueva y Real Instituto Elcano, 2004, pp. 127-140.

vi Sobre las distinciones principales del modelo europeo *versus* los modelos americano y asiático, véase un trabajo recientemente mío publicado en la revista *Reflexión Política* de la UNAB: ESCRIBANO ÚBEDA-PORTUGUÉS, José: “La realización del espacio eurolatinoamericano en el marco del nuevo regionalismo” En *Reflexión Política* (IEP-Universidad Autónoma de Bucaramanga, UNAB), nº 17, junio 2007, pp. 24-32.